

Quilmes, 5 de julio de 2005

VISTO el Expediente N° 827-0838/04, y

CONSIDERANDO:

Que la compleja diversidad de las prácticas laborales de los estudiantes universitarios involucra a la Universidad como actor y parte.

Que la legislación vigente sobre pasantías pone un marco al rol de la Universidad pública en relación con actividades laborales formativas en las que sus alumnos se encuentran involucrados.

Que el Departamento de Ciencias Sociales reconoce el valor formativo de algunas de las actividades comprendidas en las pasantías, debiendo participar a través de sus instancias de autoridad, acreditando, supervisando y evaluando las actividades estudiantiles.

Que es conveniente instituir criterios comunes en los distintos departamentos y carreras de la Universidad Nacional de Quilmes, sin perjuicio de que cada carrera determine criterios propios.

Que es necesario distinguir entre prácticas laborales per se y las experiencias pedagógicas que se denominan pasantías educativas.

Que la carencia de una normativa general interna de la Universidad Nacional de Quilmes impone la urgente necesidad de dictar un reglamento de pasantías educativas de carácter general.

Que a posteriori, dicho reglamento deberá complementarse con la normativa específica que respete las características particulares de cada disciplina y/o carrera.

Que es indispensable que la Universidad Nacional de Quilmes preserve y oriente a través de un reglamento específico las actividades

laborales cuya pertinencia pedagógica y académica debe ser distinguida de las actividades laborales per se.

Que las actividades laborales per se también se beneficiarán de dichas distinciones, al establecerse una mayor coherencia en los vínculos tripartitos entre empleadores, estudiantes y la Universidad Nacional de Quilmes.

Que las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Extensión y Vinculación han dictaminado con criterio favorable.

Por ello,

**EL CONSEJO DEPARTAMENTAL
DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES**

C O M U N I C A:

ARTÍCULO 1º.- La necesidad que el Consejo Departamental de Ciencia y Tecnología, primero, y el Consejo Superior, posteriormente, analicen el proyecto de reglamento que como Anexo se adjunta a la presente comunicación, a fin de arribar a una normativa común en todos aquellos aspectos generales que sean pertinentes.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN (C.D.) Nº 004/05

Firmado por: Dra. Sabina Frederic
Directora del Departamento de Ciencias Sociales.

REGLAMENTO DE PASANTIAS ESTUDIANTILES

ARTICULO 1º: Se entiende como pasantía a la extensión del sistema educativo en el ámbito de empresas u organismos públicos o privados, en los cuales los alumnos realizarán residencias programadas u otras formas de prácticas supervisadas relacionadas con su formación y especialización. Las mismas serán llevadas a cabo bajo la organización y control de la Universidad Nacional de Quilmes según las características y condiciones que se fijen en convenios bilaterales estipulados por la ley 25.165, sus modificatorias y sus decretos reglamentarios que fijan pautas de las cuales la administración no puede apartarse. La pasantía está definida como un instrumento de carácter formativo y por tanto deben excluirse del régimen la finalidad de obtener un ingreso para el estudiante o el interés del empleador en contar con un recurso humano ventajoso desde el punto de vista del costo o la calificación.

ARTICULO 2º: Las pasantías estudiantiles comprendidas en el presente reglamento son aquellas no contempladas como obligatorias en los planes de estudio.

ARTICULO 3º: Podrán ser designados para realizar una pasantía todos los alumnos regulares del ciclo de grado de las carreras que se dictan en la Universidad Nacional de Quilmes.

ARTICULO 4º: Los organismos públicos estatales, las organizaciones sociales debidamente constituidas y las empresas o empleadores del sector privado de producción o servicios, podrán ser solicitantes de pasantías.

ARTICULO 5º: De acuerdo al Art. 79 inciso II) del Estatuto, los Directores de los Departamentos de Ciencias Sociales y de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Quilmes, son los responsables de firmar un Acuerdo Marco de pasantías con las empresas e instituciones, concordante con las pautas que se adjuntan en el presente Reglamento.

ARTICULO 6º: Los Directores de las carreras serán responsables de certificar la pertinencia de la pasantía, seleccionar a los alumnos, supervisar el cumplimiento del Acuerdo Marco y designar a los tutores. En el manual de procedimientos o anexo se detallan los criterios para la selección de los alumnos por parte de los directores.

ARTICULO 7º: En cada pasantía el Director de Carrera designará un tutor que deberá ser un docente vinculado con el área de conocimiento relacionado con la pasantía, todo ello para dar cumplimiento con lo estipulado en el artículo 20 de la ley 25.165 y en el acuerdo marco. Los tutores tendrán por función: reunirse

al menos una vez al inicio y otra al final del periodo de pasantía para supervisar y orientar a los pasantes activos, garantizando el contenido educativo de la experiencia; informar acerca del régimen de pasantías, de los objetivos educativos, de sus derechos y obligaciones; supervisar un trabajo de integración final que objetive y permita difundir los aprendizajes producidos y la organización de una actividad de transferencia al resto de los estudiantes.

ARTICULO 8º: La empresa o institución designará a un tutor para la coordinación y seguimiento de la pasantía y las actividades del alumno en el ámbito de las tareas asignadas en el anexo individual, orientar las consultas del alumno y mantener comunicación e intercambio con el tutor designado por la Universidad.

ARTICULO 9º: La Secretaría de Extensión es la encargada de centralizar la gestión administrativa de las pasantías, según obra en el anexo que acompaña este reglamento y define los procedimientos administrativos correspondientes.

ARTICULO 10º: Las pasantías tendrán una duración mínima de 2 (dos) meses y una máxima de 6 (seis) meses. Sólo excepcionalmente, y previo informe del pasante y del tutor, se podrá extender por 6 (seis) meses más. La actividad semanal no podrá ser mayor de 5 días, en cuyo transcurso el pasante cumplirá jornadas de hasta 6 horas de labor.

ARTICULO 11º: La asignación estímulo mensual pactada en el anexo individual, será abonada por la empresa o institución directamente a cada pasante. Dicha retribución será fijada en un valor mensual no menor al 50% de la Canasta Básica Total publicada por el INDEC por 4 horas diarias, y proporcionalmente hasta las 6 horas. Asimismo la empresa o institución abonará mensualmente a la Universidad un 5% de la asignación estímulo, en concepto de financiamiento al tutor que designarán los Directores de Carreras, y se hará cargo de la ART.

ARTICULO 12º: Ningún pasante podrá postularse para asumir una pasantía mientras se encuentre asignado a otra, ni realizando prácticas de similar formación incluidas en los planes de estudios.

ARTICULO 13º: El alumno que renuncie a una pasantía antes de la fecha establecida, sin que medie causa justificada, no podrá ser designado nuevamente como tal durante 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de su renuncia.

ARTICULO 14º: Cuando un alumno no mantenga su regularidad en la Universidad, perderá el derecho de continuar desempeñándose como pasante.

ARTICULO 15º: El alumno y los tutores deberán elevar informes finales de la pasantía.

ARTICULO 16º: El pasante deberá considerar información confidencial todo lo que reciba o llegue a su conocimiento como motivo de práctica en la empresa o institución.

CLÁUSULA TRANSITORIA 1º: El Régimen de pasantías a realizarse en el ámbito de la Universidad Nacional de Quilmes (UNQ) tendrá un reglamento específico.

CLÁUSULA TRANSITORIA 2º: El Régimen de pasantías destinado a los alumnos del Programa Universidad Virtual de Quilmes (UVQ) será comprendido por una normativa específica.

CLÁUSULA TRANSITORIA 3º: Las empresas u organismos públicos o privados que tengan en ejecución convenios de pasantías, deberán adecuarlos a las prescripciones de la presente normativa dentro de los 6 (seis) meses de aprobada esta reglamentación.